



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO”

En Alto Hospicio, a 13 de Enero de 2025, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, RUT _____, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **“OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MANTENCIONES EN GENERAL HUGO BARRAZA RIQUELME E.I.R.L.”**, RUT 76.161.803-2, representada legalmente por don **HUGO FIDEL BARRAZA RIQUELME**, RUT _____, ambos con domicilio en Avenida Cordillera N°271, Iquique, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO:

Que, en el marco de la Propuesta Pública N°138/2024, denominada **“SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO”**, ID 3447-261-LE24, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°111/2025 de fecha 08 de Enero de 2025, la **Municipalidad** adjudicó dicha propuesta a **“OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MANTENCIONES EN GENERAL HUGO BARRAZA RIQUELME E.I.R.L.”**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento **“OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MANTENCIONES EN GENERAL HUGO BARRAZA RIQUELME E.I.R.L.”**, se obliga a prestar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, durante el transcurso de dos (02) años o hasta alcanzar el máximo de la tipología asignada a la presente propuesta pública, la cual corresponde a una tipología (LE), contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio, los siguientes servicios:

OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MANTENCIONES EN GENERAL HUGO BARRAZA RIQUELME EIRL R.U.T.: 76.161.803-2				
Ítem	Nombre	Valor Total Neto	Impuesto (I.V.A. o Exento)	Valor Total Bruto
1	Valor Mensual Servicios de Mantenición Piscina Municipal La Pampa en Temporada Baja	\$ 323.525	\$ 61.470	\$ 384.995





2	Valor Mensual Servicios de Mantención Piscina Municipal La Pampa en Temporada Alta	\$ 549.150	\$ 104.339	\$ 653.489
3	Valor Mensual Servicios de Mantención Piscina Municipal El Boro en Temporada Baja	\$ 323.525	\$ 61.470	\$ 384.995
4	Valor Mensual Servicios de Mantención Piscina Municipal El Boro en Temporada Alta	\$ 549.150	\$ 104.339	\$ 653.489
5	Valor Mensual Servicios de Mantención Piscina Municipal Santa Rosa en Temporada Baja	\$ 323.525	\$ 61.470	\$ 384.995
6	Valor Mensual Servicios de Mantención Piscina Municipal Santa Rosa en Temporada Alta	\$ 549.150	\$ 104.339	\$ 653.489
7	Valor Mensual Servicios de Mantención Piscina Municipal Caliche I en Temporada Baja	\$ 323.525	\$ 61.470	\$ 384.995
8	Valor Mensual Servicios de Mantención Piscina Municipal Caliche I en Temporada Alta	\$ 549.150	\$ 104.339	\$ 653.489
9	Valor Servicio Reparación Piscinas Municipales o del Sistema Hidroneumático, esferas de agua y canales de distribución de aguas en cerro belén, en caso de desperfecto, fallas, imprevistos, urgencias u otros	\$ 1 CONTRA COTIZACIÓN	\$ 1 CONTRA COTIZACIÓN	\$ 1 CONTRA COTIZACIÓN

TERCERO:

La **Empresa** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para la prestación de los servicios señalados en la cláusula anterior. La **Empresa** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato. Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

CUARTO:

Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se prestarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.





QUINTO:

La Unidad Técnica del presente contrato será la **Dirección de Deportes y Cultura** de la **Municipalidad**, que se encargará de fiscalizar que los servicios prestados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

SEXTO:

La **Empresa** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente contratación, y en especial los establecidos en este contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones, según lo establecido en el artículo 89 de las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°138/2024 y lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

SÉPTIMO:

La celebración del contrato no implica que exista una relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o contratar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado.

OCTAVO:

Durante la ejecución del contrato, la **Empresa** deberá tomar las medidas necesarias para no incurrir en daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse tanto a personal dependiente de sí mismo, a la **Municipalidad** o a sus funcionarios, o a terceros ajenos.

NOVENO:

Que, respecto a las medidas aplicables ante eventuales incumplimientos de la **Empresa**, las partes estarán sujetas a lo estipulado íntegramente en las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°138/2024, especialmente lo dispuesto en el título XXVIII sobre Multas y el título XXIX sobre procedimiento para la aplicación de Multas.

DÉCIMO:

En el caso que sea necesario terminar anticipadamente el presente contrato, las partes estarán sujetas a lo establecido en el título XXXI de las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°138/2024 que rigen el presente proceso de compra.

DÉCIMO PRIMERO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

 *Multicultural*

DÉCIMO SEGUNDO:

Que, atendida la naturaleza de la contratación y en razón del artículo 68 de la Ley N°19.886, la presente licitación no contempla **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**, en atención a ser una contratación menor a las 1.000 U.T.M. y no se pondera riesgo involucrado en la prestación del servicio.

DÉCIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique.

Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO:

La personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°9.878/2024 de fecha 06 de Diciembre de 2024.

La personería de don **HUGO FIDEL BARRAZA RIQUELME** para representar a la Empresa **"OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MANTENCIONES EN GENERAL HUGO BARRAZA RIQUELME E.I.R.L."**, consta en Escritura Pública de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha 18 de Julio de 2011, Repertorio N°3.310, otorgada ante el Notario Titular de Iquique, don Néstor Araya Blazina.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.

DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:


PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

HUGO FIDEL BARRAZA RIQUELME
EMPRESA

